



Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno extraordinario, 24.7.1989.

Publicación: BOP número 90, 28.7.1989.

Resultado exposición pública: Este dato no consta.

Aprobación definitiva: Este dato no consta.

Publicación: BOP 6.10.1989.

Entrada en vigor: 1.1.1990.

Modificaciones:

- *Se establece una nueva tarifa por compulsión de documentos*

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 31.1.1992.

Publicación: BOP número 22, 19.2.1992.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP 22.4.1992.

Entrada en vigor: 1.4.1992.

- *Tarifa I-A-2.*



Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.10.1993.

Publicación: BOP número 142, 26.11.1993.

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo de Pleno ordinario, 28.1.1994.

Publicación: BOP anexo febrero 1994.

Entrada en vigor: Este dato no consta.

- **Artículos 1 y 6**

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.10.1998.

Publicación: BOP número 131, 2.11.1998.

Resultado exposición pública: Este dato no consta.

Aprobación definitiva: Este dato no consta.

Publicación: BOP número 151, 18.12.1998.

Entrada en vigor: 1.1.1999.

- ***Se establece en el artículo 6, la TARIFA VIII. Por expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 26.4.2002.

Publicación: BOP número 61, 22.5.2002.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17, LRHL.

Publicación: BOP número 85, 17.7.2002.

Entrada en vigor: Este dato no consta.

- ***Se establece en el artículo 6, la TARIFA IX. Por expedición de copias o fotocopias de los documentos que obren en las oficinas municipales a instancia de parte directamente interesada***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.7.2004.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Publicación: BOP número 95, 5.8.2004.

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.10.2004.

Publicación: BOP número 152, 8.12.2004.

Entrada en vigor: 9.12.2004.

- **Artículos 1, 2, 6, 7 y 8**

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno extraordinario, 13.9.2012.

Publicación: BOP número 121, 21.9.2012.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Publicación: BOP número 141, 5.11.2012.

Entrada en vigor: 5.11.2012.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

ÍNDICE

- Artículo 1. Concepto.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Cuantía.
- Artículo 5. Pago.
- Artículo 6. Tarifas.
- Artículo 7. Gestión.
- Artículo 8. Infracciones y sanciones.
- Disposición final.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales, a instancia de parte, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora en esta ordenanza la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en los edificios y dependencias de este ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

La obligación de pago corresponde a las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio de expedición de documentos.

Artículo 4. Cuantía.

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

en las oficinas municipales.

Artículo 5. Pago.

El pago se realizara con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, no admitiéndose por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las tasas contenidas en esta ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la caja de Tesorería Municipal que expedirá como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado municipal por el importe de la tarifa que corresponda, que se acompañara a la petición de documento a la administración o autoridades municipales.

En el supuesto que la certificación estuviera afecta a convenios suscritos por este Excmo. Ayuntamiento con otras entidades y personas públicas o privadas cuyo modelo este incorporado como Anexo a la presente ordenanza el pago se realizará en el momento de retirada de la certificación salvo acuerdo en contrario expresado en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas exigibles por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible definido en el artículo 2 de esta ordenanza serán las siguientes:

TARIFA I. Expedición de certificados desde la Sección Municipal de Estadística:

A - Para reducción de tarifas de viajes:

EUROS

1 - Expedidos directamente en las Oficinas Municipales...2,46 €.

2 - Expedidos a las de Agencias de viajes y otras entidades con convenio suscrito al efecto con este Excelentísimo Ayuntamiento.....0,60 €.

B - Certificaciones expedidas por los siguientes motivos:

EUROS

- Matriculas en centros de Enseñanza.
- Documento Nacional de Identidad.
- Seguridad Social.
- Reducción de tarifas Telefónicas.
- Solicitud de Becas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Presentar en Tráfico.
- Asuntos Militares.

Cada una.....2,46 €.

TARIFA II

EUROS

Otras certificaciones.....7,66 €.

La citada cuota se refiere únicamente al primer pliego de la certificación, por cada pliego de más se abonara 0,60 € sobre la tarifa base.

Igualmente la citada cuota se refiere a las certificaciones de documentos o actos de hasta los cinco últimos años; las referidas a documentos o actos de cinco años hasta diez años de antigüedad sufrirán un recargo del 100%, las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a los diez años tendrán un recargo del 200%, las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a veinte años tendrán un recargo del 300%.

En los supuestos de certificaciones que impliquen la emisión de informes expresos para su emisión por la Policía Municipal u *otros funcionarios municipales la tarifa sufrirá un recargo del 100%.*

PARA LAS TARIFAS I y II:

En los casos de certificaciones solicitadas por personas que por medio de documentación emitida por entidades públicas acrediten unos ingresos familiares por mes iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes la tarifa será en todo caso de 1,20 euros.

TARIFA III. COPIAS DE PLANOS

EUROS

- Por copias de planos originales existentes en las dependencias de las Oficinas Técnicas Municipales: cada m2 o fracción de la copia.....1,83 €.

Los planos que no se encontraren en dichas oficinas, siendo necesaria su localización en el archivo verán incrementada la cuota base en 9,19 €.

TARIFA IV. COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD

EUROS

Por cada una a escala 1: 5000.....36,81 €.

TARIFA V- Por libros de ordenanzas fiscales o por callejeros generales o fiscales del Término Municipal:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EUROS

Por libro de ordenanzas fiscales.....	9,16 €.
Por cada ordenanza fiscal.....	1,53 €.
Por cada callejero general o fiscal.....	9,16 €.

TARIFA VI. COMPULSA DE DOCUMENTOS

EUROS

Compulsa de documentos.....	2,46 €.
-----------------------------	---------

- Cuando el documento a compulsar sea de más de una página, se aumentará la tarifa en un 10% por página de exceso.

Si el documento a compulsar no ha sido expedido por autoridades municipales, el importe de las tarifas se incrementará en un 50%

TARIFA VII.- Por bastanteo de poderes:

EUROS

- Por cada Bastanteo.....	4,81 €.
---------------------------	---------

TARIFA VIII.- Por expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos con un importe de 14 €.

TARIFA IX.- Por expedición de copias o fotocopias de los documentos que obren en las oficinas municipales a instancia de parte directamente interesada.

- A- De 6 a 50 páginas, 2 céntimos de euro por copia de cada página.
- B- De la página 51 a la 100, 3 céntimos de euro por copia de cada página.
- C- De la página 101 en adelante, 5 céntimos de euro por copia de cada página.

Quedan liberadas de pago las copias que no superen las 5 páginas.

Artículo 7. *Gestión.*

Para la gestión de la emisión de certificaciones cuyo fin sea la reducción de tarifas de viaje dentro del territorio nacional el Excmo. Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades y personas públicas o privadas.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

De todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 18 de diciembre de 1998. Y las modificaciones del artículo 6 mediante incorporación de la Tarifa VIII, en el Boletín núm. 85, de 17 de julio de 2002, de la Tarifa IX, en el Boletín núm. 152, de 8 de diciembre de 2004 y la de los artículos 1, 2, 6, 7 y 8, en el Boletín, núm. 141, de 5 de noviembre de 2012.